

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento, dejando constancia de la suspensión de términos entre el 14 y el 20 de septiembre del año en curso conforme a acuerdo PCSJA23-12089, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00090-00 VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: FLOR MARIA AMADO SIERRA
Demandados: MARIUA GLORIA MEDIAN ALBA Y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

La Señoras FLOR MARIA AMADO DE SIERRA a través de Apoderada Judicial, presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de MARIA GLORIA MEDINA ALBA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de parte de un Predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-254937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Ubicado en el Casco Urbano del Municipio de Sáchica

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) Se deberá subsanar el Mandato otorgado en el entendido que el Poder no cuenta no con presentación personal, o con envío desde el correo de la parte otorgante, atendiendo los lineamientos del CGP y la Ley 2213 de 2022.
- b) Se deberá incorporar el acápite de cuantía, ya que se extraña el mismo que debe obedecer a lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del CGP., esto es por el avalúo catastral aportando la documental idónea para tal fin, y mas aun cuando el mismo define la Competencia de este Despacho Judicial.
- c) Se deberán disgregar los hechos 4 y 5, ya que corresponden a varios supuestos fácticos, que solo deberán comprender uno, para garantizar con ello el adecuado ejercicio de contradicción de la Parte Pasiva.

En el mismo sentido de los hechos de la demanda, no se es claro si el predio objeto de proceso hace parte de un inmueble de Mayor extensión o no, y de ser así deberá ser identificado tanto este como aquel, al tenor de lo establecido en el artículo 83 del CGP.

- d) La Pretensión 3, no es objeto del presente proceso, motivo por el cual deberá ser excluida

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, y en virtud de las falencias Mandato conferido a la Abogada ANYELA PIEDAD GONZALEZ LAITON, este Despacho se abstendrá de reconocerle Personería para actuar dentro de la causa que nos ocupa.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

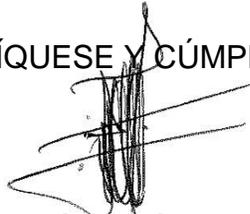
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por FLOR MARIA AMDO DE SIERRA a través de Apoderada Judicial, en contra de MARIA GLORIA MEDINA ALBA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Abstenerse de Reconocer Personería como Abogada de la Parte demandante a la Doctora ANYELA PIEDAD GONZALEZ LAITON, conforme a las motivaciones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Septiembre 22 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 31 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO